202601000114911
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***DG*** - ***202601000114911***
Fecha: ***02-06-2026***

Ciudad, 2 de junio de 2026

Doctor
JULIO DE LA TORRE
Representante Legal
Consorcio Ferrosalud 2023

Asunto: Solicitud de concepto de viabilidad para prórroga y adición del Contrato CPSS-280-2023

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisora del Contrato CPSS-280-2023, suscrito entre el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la Unión Temporal Salud Integral MAISFEN, identificada con NIT 901.702.024-8, cuyo objeto corresponde a la prestación integral de servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del Fondo, me permito solicitar a la Interventoría que, en el marco de sus competencias técnicas, jurídicas y financieras, emita concepto respecto de la viabilidad de efectuar una prórroga y adición al citado contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo actual de ejecución finaliza el treinta y uno (31) de julio de 2026 y que la prestación de los servicios de salud no puede ser suspendida, dada la naturaleza esencial y continua del servicio, así como la necesidad de garantizar la atención integral de los usuarios afiliados al Fondo.

Debe considerarse que el derecho fundamental a la salud, reconocido constitucional y legalmente, implica la obligación de garantizar la continuidad, accesibilidad e integralidad en la prestación de los servicios de salud, especialmente tratándose de población sujeto de especial protección constitucional, como lo son los adultos mayores y pacientes con patologías de alto riesgo atendidos por la entidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la obligación del Estado de garantizar la prestación efectiva y continua de los servicios de salud, sin que puedan imponerse barreras de carácter

administrativo, contractual o económico que afecten la debida atención de los usuarios.

Así mismo, la presente solicitud se formula de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 50 del Manual de Contratación y Supervisión del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, referente al límite de adición contractual.

En consecuencia, agradezco se sirvan realizar el análisis correspondiente y emitir el respectivo concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera frente a la eventual prórroga y adición del Contrato CPSS-280-2023.

Cordialmente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA ELJACH DURANTE

DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Alfredo Jose Nadjar Romero – Asesor DG -

Revisó: Diaz Fernández Abogado & Asociados -